

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo, correspondiente al Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00** en adelante (**NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 02/08/2023, a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), la actual Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**GGII**) dispuso la Fiscalización Puntual a **NN**, en cuanto a la obligación del IRACIS General correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y del IRE General 2020. A dichos efectos, el Departamento de Auditoría FT3 le solicitó al contribuyente que presente sus documentos y libros contables, los cuales fueron presentados fuera de plazo.

Las verificaciones se originaron como resultado del Programa de Control "XX 2022" enfocado a empresas distribuidoras de XX al por menor, específicamente en las compras y su incidencia en la determinación de los costos de ventas, así como los valores en existencias de mercaderías donde se detectaron inconsistencias que guardan relación directa con: los ingresos, las diferencias en las compras, los costos de ventas y el valor en el inventario final de mercaderías, en ese contexto se inició la Fiscalización Puntual.

Los auditores de la **GGII** evaluaron el comportamiento tributario de **NN**, asimismo, procedieron a realizar la determinación de las compras gravadas y exentas considerando los montos consignados en las DD.JJ., sus registros de compras del Sistema Integrado de Recopilación de Información HECHAUKA y las operaciones de ventas reportadas por sus proveedores informantes, variables que al ser aplicadas en la ecuación contable de inventario exponen que los costos de ventas y las existencias no coinciden con los saldos y montos registrados en los Libros Contables, Inventario, Diario, Mayor y en los Libros del IVA (venta/compra), DD.JJ. determinativas e informativas y los EE.FF. declarados, en infracción al Art. 13 de la Ley N° 125/1991 en adelante (la Ley), en concordancia con los Arts. 63 y 64 del Anexo al Decreto N° 6359/2005, el Art. 9° de la Ley N° 6380/2019, Art. 17 del Anexo al Decreto N° 3182/2019 y el Art. 103 de la Ley N° 1034/1983 (Ley del Comerciante), teniendo como resultado la declaración incorrecta de los valores de compras, costos de ventas y saldos de inventarios originando la consignación de bajos márgenes de rentabilidad contables y fiscales durante los ejercicios objeto de control, situación que resta confiabilidad a los EE.FF. y las DD.JJ. determinativas e informativas del fiscalizado.

Ante estas circunstancias, los Auditores de la **GGII** consideraron que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al declarar valores de compras, costos de ventas, saldos de inventarios e ingresos inconsistentes, causando un perjuicio al Fisco al lograr reducir las bases imponibles para la determinación de la renta neta de las obligaciones controladas, en ese contexto calificaron su conducta de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley, y los Nums. 1), 3), 4) y 5) del Art. 173 de la Ley y el Num. 12) del Art. 174 de la misma norma legal, por suministrar datos falsos y hacer valer ante la Administración Tributaria (**AT**) formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, por lo cual sugirieron la aplicación de una multa de uno (1) a tres (3) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme el Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo.

Además, por el incumplimiento de los deberes formales, por la presentación fuera de plazo de los documentos requeridos por la **AT**, corresponde la aplicación de la sanción de Contravención prevista en el Art. 176 de la Ley, según lo establecido en el Num. 6) Inc. "a" del Anexo a la RG N° 13/2019.

Los auditores de la **GGII** recomendaron el ajuste fiscal conforme al siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio/ Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa
511 - AJUSTE IRACIS	2017	430.412.072	43.041.207	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 175, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA LEY.
800 - AJUSTE IRE	2018	44.115.896	4.411.590	
551 - AJUSTE CONTRAVENCIÓN	05/10/2023	0	0	300.000
TOTALES		474.527.968	47.452.797	300.000

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 en adelante (**DSR1**), dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, siendo notificado de la misma el 24/01/2024, conforme a lo establecido en los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones, en concordancia con lo dispuesto en la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

El sumariado no presentó su descargo, por lo tanto, se procedió a la Apertura del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00 del 08/02/2024, una vez transcurrido el plazo pertinente se prosiguió mediante Resolución N° 00 del 06/03/2024 al cierre del Periodo Probatorio y se estableció la etapa referida en el Art. 13 de la RG N° 114/2017, considerando que **NN** no presentó sus alegatos, cumplido el plazo establecido en la Ley, el **DSR1** llamó Autos para Resolver.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente y la denuncia realizada por los auditores de la **GGII**, el **DSR1** procedió a verificar los datos expuestos en el Informe Final y confirmó que **NN** declaró montos incorrectos en sus DD.JJ. con relación a sus compras, costos de ventas, saldos de inventarios e ingresos inconsistentes, los cuales al no contener la totalidad de sus operaciones comerciales y no ser evaluados correctamente, conforme lo establece el Art. 13 de la Ley, en concordancia con los Arts. 63 y 64 del Anexo al Decreto N° 6359/2005, el Art. 9° de la Ley N° 6380/2019, Art. 17 del Anexo al Decreto N° 3182/2019, perjudicó a la **AT** al tener como resultado márgenes de rentabilidad por debajo de la realidad económica afectando a la determinación de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 restando confiabilidad a los Estados Financieros, DD.JJ. determinativas e informativas declaradas por el contribuyente fiscalizado, por lo que corresponde la impugnación de los libros contables presentados según lo establecido en el Art. 103 de la Ley 1034/1983.

Ante la falta de elementos de juicio necesarios y confiables para determinar las rentas netas contables y fiscales reales, de manera a realizar la determinación del impuesto sobre base cierta, el **DSR1** refiere que están dadas las condiciones previstas por la Ley para la estimación sobre base mixta prevista en el Art. 211, Num. 3) de la Ley, a fin de determinar la incidencia impositiva de las utilidades no declaradas, por lo que corresponde confirmar la liquidación del tributo efectuada por los auditores de la **GGII** teniendo en cuenta la rentabilidad económica promedio (Art. 247 de la Ley), según su actividad y zona geográfica, la cual, según cuadro expuesto en el Informe Final asciende para el IRACIS en los ejercicios fiscales controlados de la siguiente forma: 2019 a 3,3% y 2020 a 4,5%.

En atención a las irregularidades detectadas el **DSR1** recomendó confirmar el ajuste del IRACIS General del ejercicio fiscal 2019 y del IRE General correspondiente al ejercicio fiscal 2020, realizada por los auditores de la **GGII** a los efectos de determinar la cuantía exacta de su obligación con el Fisco.

Con relación a la conducta, el **DSR1** señaló que teniendo en cuenta que el contribuyente no se presentó a ejercer su defensa, habiendo sido debidamente notificado de todas las instancias del proceso, no existiendo elementos que desvirtúen los hechos denunciados, y considerando las evidencias obtenidas durante el proceso de control, se confirma que **NN** incumplió con la normativa tributaria al obtener un beneficio indebido al declarar valores de compras, costos de ventas, saldos de inventarios e ingresos inconsistentes, causando un perjuicio al Fisco al lograr reducir las bases imponibles para la determinación de la renta neta de las obligaciones controladas, confirmándose de esta manera la presunción establecida en los Nums. 1), 3), 4) y 5) del Art. 173 y el Num. 12) del Art. 174 de la Ley, pues se cumplieron todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo con el tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma norma legal.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR1** consideró como agravantes las establecidas en los Nums. 1), y 6) del Art. 175 de la Ley, y en ese sentido, señaló que el contribuyente cometió infracciones en dos ejercicios fiscales, afectando negativamente la determinación de las obligaciones controladas al declarar valores de compras, costos de ventas, saldos de inventarios e ingresos inconsistentes, como así también la importancia de perjuicio fiscal (relacionadas a operaciones equivalentes a un monto de G 474.527.968) y las características de la infracción, por lo que concluyó que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 230% sobre los impuestos a ingresar determinado por los auditores.

Además, el **DSR1** confirmó la aplicación de la sanción por Contravención por la comisión de infracciones formales, contempladas en el Inc. "a", Num. 6) del Anexo a la Resolución General N° 13/2019, en concordancia con el Art. 176 de la Ley, equivalente a una multa de G 300.000.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° 00 del 20/10/2023 del Departamento de Auditoría FT3 dependiente de la **DGFT**.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por Ley.

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con RUC **00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
511 - AJUSTE IRACIS	2019	43.041.207	98.994.776	142.035.983
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2020	4.411.590	10.146.657	14.558.247
551 - AJUSTE CONTRAVEN	05/10/2023	0	300.000	300.000
Totales		47.452.797	109.441.433	156.894.230

* Sobre el tributo deberán adicionarse los intereses y la multa por Mora que serán calculados conforme el Art. 171 de la Ley.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00**, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa de 230%, sobre el tributo a ingresar resultante de la reliquidación, más una multa por **CONTRAVENCIÓN** prevista en el Art. 176 de la Ley.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que, bajo apercibimiento de Ley, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS